



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE – CERTIFICACIÓN NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02961/2024

Santiago, 25/ 07/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 10.841/2024, de 2024; en el Memorando N° 4021/2024, de 12 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio**

de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, con fecha **19 de junio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **19 de junio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, RUT **N°69.061.100-7**, representada por su **Alcalde**, don **Daniel Morales Espíndola**, para la ejecución de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT **N° 61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Limache**, RUT **N° 69.061.100-7**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Daniel Morales Espíndola**, ambos con domicilio en Avenida Palmira Romano Sur 340, comuna de Limache, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad ingresó el año 2023 al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Certificación de Nivel Básico**, ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 02 de diciembre de 2022, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 218, de 13 de marzo de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas,

mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Daniel Morales Espíndola** para representar a la Municipalidad, consta la Sentencia Rol N°299-2021, de 29 junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

-

DECIMO SEPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/RVB

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20441274&hash=49b44>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA – CERTIFICACIÓN DE NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 02962/2024

Santiago, 25/ 07/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta Nº 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel Nº 10.841/2024, de 2024; en el Memorando Nº 4021/2024, de 12 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Nº 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de

Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla**, con fecha **28 de mayo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de la **Certificación del Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **28 de mayo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla**, RUT N°**69.030.400-7**, representada por su **Alcalde**, don **Cristóbal Andrés Zúñiga Arancibia**, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **28 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla**, RUT N° **69.030.400-7**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Cristóbal Andrés Zúñiga Arancibia**, ambos con domicilio en Avenida Monseñor Miguel Lemeur N° 544, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participó el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 04 de julio de 2016, un Convenio de Cooperación para el logro de la Certificación Nivel Intermedio, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1247, de 16 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

No obstante, la Municipalidad no obtuvo la Certificación Nivel Intermedio, según consta en la Resolución Exenta N° 320, de 24 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Finalmente, con fecha 13 de marzo de 2023 la Municipalidad celebró un Convenio de Cooperación para certificarse en el nivel de Certificación Básica, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de fecha 24 de marzo de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**,

que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio

deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250103**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristóbal Andrés Zúñiga Arancibia** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1164, de 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250103**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/RVB

Distribución:
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20441348&hash=ebcd1>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA – ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02963/2024

Santiago, 25/ 07/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 10.841/2024, de 2024; en el Memorando N° 4021/2024, de 12 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio**

de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Laja**, con fecha **03 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación del nivel de **Gobernanza Ambiental- Climática Comunal** de la Etapa Implementación del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **03 de julio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Laja**, RUT **N°69.170.300-2**, representada por su **Alcalde**, don **Roberto Elías Quintana Inostroza**, para la ejecución del nivel de **Gobernanza Ambiental- Climática Comunal** de la Etapa Implementación del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **03 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT **N° 61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Laja**, RUT **N°69.170.300-2**, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Roberto Elías Quintana Inostroza, ambos con domicilio en Balmaceda #292, comuna de Laja, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada.

En esta etapa, el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa, podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "**distinción máxima**" cuando el municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; "**dos votos de distinción**", cuando el municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; "**un voto de distinción**", cuando el municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos, y; "**logrado**", cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre **85%** y **89%**.

- **SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 06 de diciembre de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1455**, de 21 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Dicho Convenio, a su vez, fue modificado por la **Resolución Exenta N° 167**, del 21 de febrero de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- **TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

- **CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual, será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- **QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

- **SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales, deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso, respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes**, para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada, a más tardar, dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapas de Implementación**, deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración, la realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que, **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos, según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula Décimo Primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad, declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas, se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente, como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte, deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría, también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso o, aquellos municipios en los cuales, el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación** o, en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de éstos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes, convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos, dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y, en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización de dicha ampliación.

El período de extensión, será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Roberto Elías Quintana Inostroza** para representar a la Municipalidad de Laja, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío, 7.818-2021, de fecha 22 de junio de 2021.

-

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/RVB

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20441490&hash=3657e>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS – ETAPA APRESTO DEL NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02964/2024

Santiago, 25/ 07/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 10.841/2024, de 2024; en el Memorando N° 4021/2024, de 12 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de

Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Las Cabras**, con fecha **28 de mayo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **28 de mayo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Las Cabras**, RUT N°**69.080.800-5**, representada por su **Alcalde**, don **Juan Pablo Flores Astorga**, para la ejecución de la **Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **28 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Las Cabras**, RUT N° **69.080.800-5**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Pablo Flores Astorga**, ambos con domicilio en Avenida José Miguel Carrera N°355, comuna de Las Cabras, Región del **Libertador Gral. Bernardo O’Higgins**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental- Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “logrado con distinción máxima” cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “logrado con dos votos de distinción” cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “logrado con un voto de distinción” cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo 2019, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1011, de 26 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, la vigencia de dicho Convenio fue ampliada a través de las Resoluciones Exentas N° 291, de 03 de abril de 2020; N° 879, de 08 de septiembre de 2020; y N° 158, de 15 de febrero de 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquintomes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Pablo Flores Astorga** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcalde de la comuna de Las Cabras, de 15 de junio de 2021, Rol N° 4775-2021, del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/RVB

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20441579&hash=94464>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRESIA – CERTIFICACIÓN NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02965/2024

Santiago, 25/ 07/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 10.841/2024, de 2024; en el Memorando N° 4021/2024, de 12 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio**

de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Fresia**, con fecha **19 de junio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de la **Certificación del Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **19 de junio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Fresia**, RUT N°**69.220.400-k**, representada por su **Alcalde**, don **José Miguel Cárdenas Barria**, para la ejecución de **Certificación del Nivel Intermedio** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRESIA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Fresia**, RUT N° **69.220.400-k**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **José Miguel Cárdenas Barria**, ambos con domicilio en San Francisco N° 124, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2023 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el Nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos se suscribió el 02 de agosto de 2023, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 880, de 29 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas,

mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

-

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **José Miguel Cárdenas Barría** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Regional Electoral de la Región de Los Lagos de fecha 30 de junio del

2021.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/RVB

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20441410&hash=bd113>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO – ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03079/2024

Santiago, 29/ 07/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 11.101/2024, de 2024; en el Memorándum N° 4.114/2024, de 17 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión

ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo**, con fecha **19 de junio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapas Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **19 de junio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo**, RUT N° **69.266.500-7**, representada por su **Alcalde**, don **Jorge del Pozo Pastene**, para la ejecución de la **Etapas Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo**, RUT N° **69.266.500-7**, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Jorge del Pozo Pastene**, ambos con domicilio en Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos

exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada.

En esta etapa, el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa, podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "**distinción máxima**" cuando el municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; "**dos votos de distinción**", cuando el municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; "**un voto de distinción**", cuando el municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos, y; "**logrado**", cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Etapas Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 13 de octubre de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1314**, de 22 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Dicho Convenio, a su vez, fue modificado por la **Resolución Exenta N° 1111**, del 13 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual, será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental

Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales, deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso, respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes**, para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada, a más tardar, dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó la rendición de cuentas de receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapas de Implementación**, deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración, la realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que, **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos, según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula Décimo Primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad, declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas, se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente

Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados. Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente, como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte, deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente. **La auditoría documental**, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría, también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso o, aquellos municipios en los cuales, el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación** o, en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de éstos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”. Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes, convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos, dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y, en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización de dicha ampliación. El período de extensión, será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge del Pozo Pastene** para representar a la Municipalidad de Chillán Viejo, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de la Región de Ñuble, Rol N°175-2021, de fecha 12 de junio de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250117**, del

presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20458064&hash=fda03>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL – NIVEL DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03080/2024

Santiago, 29/ 07/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal – SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 11.101/2024, de 2024; en el Memorándum N° 4.114/2024, de 17 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las

referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Lolol**, con fecha **28 de mayo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el día **28 de mayo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Lolol**, RUT **N° 69.090.500-0**, representada por su Alcalde, don **José Alfredo Román Chávez**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOLOL
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **28 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lolol**, RUT N° **69.090.500-0**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Alfredo Román Chávez**, ambos con domicilio en calle Los Aromos N° 85, comuna de Lolol, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de Acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participó el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 17 de abril de 2019, un Convenio de Cooperación para el logro de la Certificación Nivel Básico, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1386, de 04 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sin embargo, mediante la Resolución Exenta N° 879, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la fecha de finalización del Convenio se extendió por razones extraordinarias a raíz del COVID-19.

Situación que se reiteró por la misma causalidad, siendo autorizada la ampliación extraordinaria por medio de la Resolución Exenta N° 231, de 26 de marzo de 2021. De igual manera, mediante la Resolución Exenta N° 808, de 3 de agosto de 2021, se realiza la extensión de la fecha antes programada para la finalización del Convenio entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y el Municipio.

No obstante, la Municipalidad no obtuvo la Certificación Nivel Básico, según consta en la Resolución Exenta N° 347, de 07 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Finalmente, con fecha 07 de octubre de 2022, la Municipalidad celebra un Convenio de Cooperación para certificarse en la Certificación Nivel Básico, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1345, de 04 de noviembre de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, la cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SEPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **José Alfredo Román Chávez** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 428, de 28 de junio de 2021, de la ilustre Municipalidad, de Lolol.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20457865&hash=98b28>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SCAM) CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN - CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03409/2024

Santiago, 07/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 12462-2024; en el Expediente Cero Papel N° 5460-2024; en el Memorando N° 4798/2024, de 30 de julio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando N° 2669/2024, de 17 de junio de 2024, de la División Jurídica, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando N° 1779/2024, de 31 de mayo de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre

con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Puqueldón** con fecha **19 de junio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapa Excelencia** del **SCAM**, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos, suscrito el **19 de junio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Puqueldón**, RUT N° **69.230.800-K**, representada por su Alcalde, don **José Rodrigo Ojeda Cárdenas**, para la ejecución de la Certificación **Etapa Excelencia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de Junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Puqueldón**, RUT N° **69.230.800-k**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Rodrigo Ojeda Cárdenas**, ambos con domicilio en calle José Miguel Carrera Número 53, comuna de Puqueldón, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 09 de mayo de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°794, de 15 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°500, del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya*

concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **José Rodrigo Ojeda Cárdenas** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde, de 30 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 12462 Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20476473&hash=34669>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA – CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03518/2024

Santiago, 12/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 5401-2024; en el Expediente Cero Papel N° 12665-2024; en el Memorando N° 4926/2024, de 01 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de

Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Santa María**, con fecha **22 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapa Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **22 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Santa María**, RUT N° **69.051.000-6**, representada por su **Alcalde**, don **Manuel León Saa**, para la ejecución de la Certificación **Etapa Excelencia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **22 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Santa María**, RUT N° **69.051.000-6**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Manuel León Saa**, ambos con domicilio en calle Bernardo O’Higgins N° 843, comuna de Santa María, Región de **Valparaíso**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 13 de octubre de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1292, de 17 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Dicho convenio fue modificado por la Resolución Exenta N°1280, del 17 de octubre del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a*

rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Manuel León Saa**, para representar a la Municipalidad, consta la Sentencia Rol N°299-2021, de 25 junio de 2021 del Tribunal Electoral regional de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio Santa María firmado Ok	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20505193&hash=4d272>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE – ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03519/2024

Santiago, 12/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 4138-2024; en el Expediente Cero Papel N° 12665-2024; en el Memorando N° 4926/2024, de 01 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases

Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Chiguayante**, con fecha **03 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la **Etapa Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **03 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Chiguayante**, RUT N° **69.264.700-9**, representada por su **Alcalde**, don **Antonio Rivas Villalobos**, para la ejecución de la **Etapa Implementación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **03 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Chiguayante**, RUT N° **69.264.700-9**, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Antonio Rivas Villalobos, ambos con domicilio en Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada.

En esta etapa, el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa, podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "**distinción máxima**" cuando el municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; "**dos votos de distinción**", cuando el municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; "**un voto de distinción**", cuando el municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos, y; "**logrado**", cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Etapas Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 22 de julio de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 947**, de 02 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual, será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la

ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales, deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso, respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes**, para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada, a más tardar, dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapas de Implementación**, deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración, la realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que, **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos, según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula Décimo Primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad, declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio

del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas, se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente, como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte, deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría, también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso o, aquellos municipios en los cuales, el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación** o, en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de éstos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes, convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos, dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y, en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización de dicha ampliación.

El período de extensión, será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Antonio Rivas Villalobos** para representar a la Municipalidad de Chiguayante, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de la Región del

Biobío, Rol N° 7805-2021, de fecha 22 de junio de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Chiguayante firmado OK	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20504956&hash=c93f1>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA – CERTIFICACIÓN NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03653/2024

Santiago, 13/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 5326-2024; en el Expediente Cero Papel N° 13266-2024; en el Memorando N° 5151/2024, de 06 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando N° 2751/2024, de 18 de junio de 2024, de la División Jurídica, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando N° 1672/2024, de 30 de mayo de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, con fecha **19 de junio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación **Etapa Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **19 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, RUT N° **69.051.300-5**, representada por su **Alcalde**, don **Juan Galdames Carmona**, para la ejecución de la Certificación **Etapa Intermedia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, RUT N° **69.051.300-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Galdames Carmona**, ambos con domicilio en Carretera San Martín N°607, comuna de Rinconada, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad ingresó el año 2023 al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Certificación de Nivel Básico**, ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 14 de marzo de 2023, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 297**, de 31 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 977**, de 14 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total

tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa

presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Galdames Carmona**, para representar a la Municipalidad, consta la Sentencia Rol N°299-2021, de 25 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio Rinconada firmado Ok	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20506313&hash=a5939>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA – ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03714/2024

Santiago, 19/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 13575-2024; en el Expediente Cero Papel N° 4323-2024; en el Expediente Cero Papel N° 12665-2024; en el Memorando N° 5295/2024, de 08 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Codegua**, con fecha **28 de mayo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a **Etapa Implementación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **28 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Codegua**, RUT N° **69.080.400-K**, representada por su **Alcalde**, don **José Alexander Flores Osorio**, para la ejecución de la **Etapa Implementación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **28 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Codegua**, RUT N° **69.080.400-K**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Alexander Flores Osorio**, ambos con domicilio en Avenida O’Higgins N° 376, comuna de Codegua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada,

estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 13 de octubre de 2021, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1293, del 17 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de la Resolución Exenta N° 54, de 18 de enero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a

honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapa Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso

de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la

Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **José Alexander Flores Osorio** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcalde de la comuna de Codegua, de 15 de junio de 2021, Rol N° 4762-2021, del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/DIS/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio firmado OK	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20520387&hash=16e87>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE – ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04418/2024

Santiago, 09/ 09/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242.277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16.087/2024; en el Memorandum N° 6.376/2024, de 29 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Torres del Paine**, con fecha **6 de agosto de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etap a Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **6 de agosto de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Torres del Paine**, RUT N° **69.251.700-8**, representada por su **Alcaldesa**, doña **Anahí Marcela Cárdenas Rodríguez**, para la ejecución de la **Etap a Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **6 de agosto de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, l a **Ilustre Municipalidad de Torres del Paine**, RUT N° **69.251.700-8**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Anahí Marcela Cárdenas Rodríguez**, ambos, con domicilio en avenida Bernardo O'Higgins N° 208, Villa Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine, en la Región de **Magallanes y de la Antártica Chilena**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etap a 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos

en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las siguientes líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió, el 6 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 817, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad, deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapa Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso, de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar, que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se

podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso, sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas Aprestos**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250112**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Anahí Marcela Cárdenas Rodríguez** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 487, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250112**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/RVB/DIS/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DEL MAULE
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20628908&hash=35228>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ – ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL – CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04475/2024

Santiago, 10/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16551/2024; en el Oficio Ordinario N° 242277/2025, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N° 6581/2024, de 03 de septiembre de 2024, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los

requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, con fecha 29 de julio de 2024, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente a Etapa Implementación de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

8.- Que, debido a los antecedentes previamente descritos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **29 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Copiapó**, RUT N° 69.030.200-4, representada por su alcalde, don Marcos López Rivera, para la ejecución de la Etapa Implementación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **29 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente denominado “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Copiapó**, RUT N° **69.030.200-4**, en adelante indistintamente denominada “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Marcos López Rivera**, ambos con domicilio en Calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del

diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**. **Etapa 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el Nivel de Certificación de **Excelencia Sobresaliente**. Para cuyos efectos, se suscribió, el 12 de julio de 2022, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 992, de 22 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el referido Convenio fue modificado, respecto a su vigencia por la Resolución Exenta N° 04, de fecha 03 de enero de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se

- señalan en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
 - c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
 - d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
 - e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
 - f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
 - g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que

pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250103**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcos López Rivera** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Tercera Región de Atacama, de fecha 01 de julio de 2021, Rol Ingreso N°100-21-A.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250103**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/PHN/DIS/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20655726&hash=83abc>



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4475, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04758/2024

Santiago, 27/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16551/2024; en el Oficio Ordinario N° 242277/2025, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N° 6581/2024, de 03 de septiembre de 2024, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17546/2024; en el Memorando N° 7114/2024, de 12 de septiembre de 2024, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Memorando N° 6581/2024, de 03 de septiembre de 2024, la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana solicitó a la División Jurídica gestionar la aprobación del convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 29 de julio de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, RUT N° 69.030.200-4, representada por su alcalde, don Marcos López Rivera, para la ejecución de la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal del SCAM.

2.- Que, esta solicitud que se materializó con la dictación de la Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

3.- Que, no obstante lo anterior, a través del Memorando N° 7114/2024, de 12 de septiembre de 2024, de División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente - contraparte técnica del SCAM - ha solicitado rectificar la referida Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, argumentando que - por un error involuntario de transcripción - se menciona en el título de la Resolución y en el resuelto primero, que el convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Copiapó corresponde a la Etapa Implementación, en circunstancias que el convenio se firmó para que dicha Municipalidad accediera a la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal del SCAM.

4.- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, posibilita a la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, rectificar de oficio los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

5.- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, posibilita la rectificación de oficio de los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

6.- Que, si bien el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, prescribe que los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República - contenida en los dictámenes N° 16633 de 2019, N° 29935 de 2018, y N° 70308 de 2009, entre otros - ha aceptado que excepcionalmente puedan dictarse resoluciones con dicho efecto, cuando ellas tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía, lo que acontece respecto a la Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ya referida.

7.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 13 inciso final de la citada Ley N° 19.880, ampara el principio de no formalización, indicando: "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

8.- Que, al tratarse de un error relativo a la transcripción de la etapa del convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Copiapó, su rectificación no genera otro efecto que una correcta identificación de dicha etapa a cursar en la Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal del SCAM.

9.- Que, atendidos los argumentos antes descritos, resulta indispensable la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- RECTIFÍQUESE el título de la Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

- Donde dice: "APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ – ETAPA DE **IMPLEMENTACIÓN** DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL – CLIMÁTICA COMUNAL."

- Debe decir: "APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ – ETAPA DE **APRESTO** DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL – CLIMÁTICA COMUNAL."

2.- RECTIFÍQUESE el resuelto primero de la Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

- Donde dice: "**1.- APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 29 de julio de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, RUT N° 69.030.200-4, representada por su alcalde, don Marcos López Rivera, para la ejecución de la **Etapa Implementación** de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación: (...)"

- Debe decir: "**1.- APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 29 de julio de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, RUT N° 69.030.200-4, representada por su alcalde, don

Marcos López Rivera, para la ejecución de la **Etapa Aprestó** de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación: (...)"

3.- ESTABLÉZCASE que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4475, de 10 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

4.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Ilustre Municipalidad de Copiapó.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/RAM/PHN/DIS

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE COQUIMBO
REGIÓN DE ATACAMA
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20688838&hash=affbc>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS – CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04476/2024

Santiago, 10/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 16554/2024; en el Oficio Ordinario N° 242277/2025, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N°06582/2024, de 03 de septiembre de 2024, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

7.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 281, de 29 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de cooperación con transferencia de recursos, suscrito entre esta Cartera de Estado y la Ilustre Municipalidad de O'Higgins, RUT N° 69.253.500-6, con fecha 09 de marzo de 2023, para el logro del Nivel Intermedia del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

8.- Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de O'Higgins, con fecha 19 de agosto de 2024, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente a Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

9.- Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 19 de agosto de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de O'Higgins**, RUT N° 69.253.500-6, representada por su alcalde, don José Fica Gómez, para el logro del Nivel de Certificación de Excelencia, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **19 de Agosto de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de O'Higgins**, RUT N° **69.253.500-6**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Fica Gómez**, ambos, con domicilio en Lago Cristi N° 121, comuna de O'Higgins, Región de **Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo

anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema, y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial, mediante el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **9 de marzo de 2023**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 281, de 29 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10

días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimosexto mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia.**

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de **Excelencia** ni la certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DECIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250111**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **José Fica Gómez**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de O'Higgins, Rol N° C-51-2021, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20653503&hash=c7648>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 04714/2024

Santiago, 25/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA 118894/22/2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece la Subrogancia del cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.168/2024; en el Memorándum N° 6.905/2024, de 6 de septiembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, con fecha **2 de agosto de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **2 de agosto de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, RUT N° **69.140.400-5**, representada por su Alcalde, don **Julio Manuel Alberto Fuentes Alarcón**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **2 de agosto de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, RUT N° **69.140.400-5**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Julio Manuel Alberto Fuentes Alarcón**, ambos, con domicilio en calle Independencia N° 300, comuna de Cobquecura, en la Región de **Ñuble**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y

profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **12 de julio de 2022**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 988, de 22 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SEPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de **Excelencia** ni la certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Julio Manuel Alberto Fuentes Alarcón**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Cobquecura, de 17 junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Ñuble, en causa Rol N°183-2021.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE ÑUBLE
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20686368&hash=89ec1>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04715/2024

Santiago, 25/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA 118894/22/2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece la Subrogancia del cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.168/2024; en el Memorándum N° 6.905/2024, de 6 de septiembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Aysén**, con fecha **7 de agosto de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **7 de agosto de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Aysén**, RUT N°**69.240.100-K**, representada por su Alcalde, don **Julio Uribe Alvarado**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **07 de agosto de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Aysén**, RUT N° **69.240.100-k**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Julio Uribe Alvarado**, ambos con domicilio en calle Esmeralda N° 607, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los

componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 23 de mayo de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1113, de 13 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°771 de fecha 4 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones

mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el

sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Julio Uribe Alvarado** para representar a la municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación del Alcalde de la comuna de Aysén, Rol N° C-39-2021, de fecha 14 de junio del 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250111**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/MJS/RAM/PHN

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20686362&hash=c117a>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ – ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04832/2024

Santiago, 30/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 17891/2024; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N° 7253/2024, de 13 de septiembre de 2024, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16

de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.
7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1457, de 28 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de cooperación con transferencia de recursos, suscrito entre esta Cartera de Estado y la Ilustre Municipalidad de Olmué, RUT N° 69.061.200-3, con fecha 21 de octubre de 2022, para el logro del Nivel Intermedio del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), con una vigencia inicial hasta el día 28 de octubre de 2023.
8. Que, el punto 29 de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consigna que - en la eventualidad que el ejecutor requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de Certificación - deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o al Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
9. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 667/2023, de 26 de octubre de 2023, la Ilustre Municipalidad de Olmué solicitó ampliar el Convenio referido, arguyendo que se han experimentado demoras a causas de circunstancias de carácter administrativo al interior del Municipio.
10. Que, por los motivos previamente expuestos por el Municipio, la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana - referente técnico del SCAM - mediante el Memorando N° 569/2023, de 29 de septiembre de 2023, del Jefe de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente, solicitó ampliar por un plazo de 5 meses, el Convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Olmué.
11. Que, en consecuencia, mediante la Resolución Exenta N° 1140, de 20 de octubre de 2023, se amplió el plazo por un periodo de 5 meses, del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Olmué, en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), con una vigencia hasta el día 28 de marzo de 2024.
12. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 243319, de 15 de julio de 2024, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, informó a la Ilustre Municipalidad de Olmué, del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención de la Certificación Ambiental Nivel Intermedio.
13. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, con fecha **03 de septiembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente a **Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.
14. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **03 de septiembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, RUT N° 69.061.200-3, representada por su alcalde, don Jorge Elías Jil Herrera, para el logro del Nivel de Certificación de Excelencia, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a **03 de Septiembre de 2024**,
entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en

adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, RUT N° 69.061.200-3, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jorge Elías Jil Herrera**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 12, comuna de Olmué, Región de **Valparaíso**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 21 de octubre de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1457, de 28 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente cuya vigencia fue ampliada mediante Resolución Exenta N°1140, del 20 de octubre del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en

conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jorge Jil Herrera**, para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N°1424, del 01 julio de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del **convenio de cooperación con transferencia de recursos** que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20717541&hash=a4ce8>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO – CERTIFICACIÓN NIVEL INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05187/2024

Santiago, 10/ 10/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 18796/2024, de 2024; en el Memorando N° 7756/2024, de 27 de septiembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Putaendo**, con fecha **07 de agosto de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **07 de agosto de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Putaendo**, RUT N°**69.050.700-5**, representada por su **Alcalde**, don **Mauricio Quiroz Chamorro**, para la ejecución de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **07 de agosto de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Putaendo**, RUT N° **69.050.700-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Mauricio Quiroz Chamorro**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 1, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el Nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos se suscribió el 19 de noviembre de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 002, de 05 de enero de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 646**, de 16 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30,

de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Mauricio Quiroz Chamorro** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Putaendo, Rol N° 299-2021, de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/CRL/DIS/SGN/VGC

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20783520&hash=f77a9>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD – ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05568/2024

Santiago, 23/ 10/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N° 8875/2024, de 16 de octubre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 17979/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla

conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1262, de 13 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, RUT N° **69.230.100-5**, con fecha 09 de septiembre de 2022, para el logro del Nivel **Excelencia** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1131, de 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, el punto 29 de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consigna que - en la eventualidad que el ejecutor requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de Certificación - deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario o Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o a la Jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

9. Que, mediante el **Oficio Ordinario N° 244279, de 30 de agosto de 2024, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos**, informó a la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención de la Certificación Ambiental Nivel **Excelencia**.

10. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, con fecha **09 de octubre de 2024**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente a Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

11. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito el **09 de octubre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUT N° **69.230.100-5**, representada por su alcalde, don **Carlos Gómez Miranda**, para el logro del Nivel de Certificación de **Excelencia Sobresaliente**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **9 de octubre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, RUT N° **69.230.100-5**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Carlos Gómez Miranda**, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el

territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022** de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 09 de septiembre de 2022, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1262, de 13 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1131, de 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad

se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia**

Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta. Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Gómez Miranda** para representar a la Ilustre Municipalidad de Ancud, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcaldes, de fecha 04 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Los Lagos, Rol N° 57-2021-P.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio de cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/DIS/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
17979 ANT.	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20839888&hash=9a18a>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 05627/2024

Santiago, 25/ 10/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 20.166/2024; en el Memorandum N° 8.458/2024, de 9 de octubre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Portezuelo**, con fecha **3 de septiembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **3 de septiembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Portezuelo**, RUT N° **69.140.200-2**, representada por su Alcalde, don **René Gustavo Schuffenegger Salas**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **03 de septiembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, l a **Ilustre Municipalidad de Portezuelo**, RUT N° **69.140.200-2**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **René Gustavo Schuffenegger Salas**, ambos, con domicilio en calle Bernardo O’Higgins N° 403, comuna de Portezuelo, Región de **Ñuble**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y

profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema, y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial, mediante el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **6 de abril de 2022**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 752, de 7 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, del 21 de febrero del 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

SEPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de **Excelencia** ni la certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **René Gustavo Schuffenegger Salas**, para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Portezuelo, Rol N°186-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Ñuble.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250117**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE ÑUBLE
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20842177&hash=d6f0b>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05954/2024

Santiago, 08/ 11/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.122/2024; en el Memorándum N° 9.437/2024, de 28 de octubre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Puerto Montt**, con fecha **10 de septiembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **10 de septiembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Puerto Montt**, RUT N° **69.220.100-0**, representada por su Alcaldesa (S), doña **Jacquelin Paz Cabrera**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **10 de septiembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Puerto Montt**, RUT N° **69.220.100-0**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde (S), doña **Jacquelin Paz Cabrera**, ambos con domicilio en calle San Felipe N° 80, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de

diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 11 de mayo de 2022, se suscribió un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 792, de 15 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 771, de 04 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Jacquelin Paz Cabrera** para representar a la Ilustre Municipalidad, consta en el Decreto Municipal N° 11810, de 26 de agosto de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20911352&hash=54061>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA – ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05955/2024

Santiago, 08/ 11/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 17.678/2024; en el Memorandum N° 8.874/2024, de 16 de octubre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cartagena**, con fecha **4 de octubre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etap a Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **4 de octubre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Cartagena**, RUT N° **69.073.600-4**, representada por su **Alcalde (S)**, don **Carlos Patricio Guzmán Silva**, para la ejecución de la **Etap a Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de octubre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, l a **Ilustre Municipalidad de Cartagena**, RUT N° **69.073.600-4**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su **Alcalde (S)**, don **Carlos Patricio Guzman Silva**, ambos con domicilio en calle Mariano Casanova N° 210, comuna de Cartagena, en la Región de **Valparaíso**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etap a 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las siguientes líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de

Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió, el 06 de abril de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 807, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. El referido convenio fue modificado en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 1374, de 07 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio

- posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
 - d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
 - e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
 - f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
 - g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad, deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gatos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se

encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapa Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso, de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar, que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso, sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Carlos Patricio Guzman Silva** para representar a la Municipalidad como Alcalde (S), consta en el Decreto Alcaldicio N° 3812, de 27 de septiembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Cartagena.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento

del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20870114&hash=3a7d9>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO – NIVEL DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 05956/2024

Santiago, 08/ 11/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 18.685/2024; en el Memorándum N° 9.438/2024, de 28 de octubre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, con fecha **10 de octubre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **10 de octubre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, RUT N°**69.073.700-0**, representada por su Alcalde, don **Cristián Núñez Ledezma**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **10 de octubre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, RUT N° **69.073.700-0**, denominado, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde (S), don **Cristián Núñez Ledezma**, ambos, con domicilio en avenida Las Cruces Norte N° 401, comuna de El Tabo, Región de **Valparaíso**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se

entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema, y; finalmente, el nivel de **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el Nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 14 de septiembre de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.278, de 14 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 340, de 17 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de

duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimocuarto mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de

acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Cristián Núñez Ledezma** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 07, de fecha 03 de enero de 2024, de la Ilustre Municipalidad de El Tabo.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/AGR/DIS/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20911591&hash=00858>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA IMPLEMENTACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06758/2024

Santiago, 28/ 11/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el Memorando N° 10672/2024, de 19 de noviembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 22782/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2 .Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de

Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1128, de 04 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de Cooperación, suscrito entre esta Cartera de Estado y la Ilustre Municipalidad de El Quisco, RUT N° 69.061.700-5, con fecha 17 de agosto de 2021, para el logro del Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Aprestado de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1547, de 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, el punto 29 de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, consigna que - en la eventualidad que el ejecutor requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de Certificación - deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario o Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o a la Jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

9. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 98/2024, de 02 de febrero de 2024, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Valparaíso, informó a la Ilustre Municipalidad de El Quisco, del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Aprestado de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

10. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de El Quisco, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa **Implementación** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

11. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de El Quisco, RUT N° 69.230.100-5, representada por su Alcalde, don José Jofré Bustos, para el logro del Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa **Implementación** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

En **Santiago de Chile**, a 07 de noviembre de 2024, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de El Quisco**, RUT N° **69.061.700-5**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **José Jofré Bustos**, ambos con

domicilio en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante e indistintamente “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la Mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada.

En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 17 de agosto de 2021, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1128, del 04 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de la Resolución Exenta N° 1547, de 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a

continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$4.216.000.- (cuatro millones doscientos dieciséis mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad

se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes** contado desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el

decimoséptimo mes para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas.

A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la **Etapa Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que, **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos.

De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental.

Las **auditorías in situ** corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio.

Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI respectiva como al Alcalde o Alcaldesa de la comuna en Certificación.

El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación.

Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI respectiva como resultado final del proceso de Certificación.

Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y éstos hayan hecho mal uso de los mismos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03,

Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **José Jofré Bustos** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcalde de la comuna El Quisco, de 28 de junio de 2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral Regional Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/RAM/PHN/DIS/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
22782 Antecedentes RE	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21000088&hash=5cd0e>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ – CERTIFICACIÓN DE LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06941/2024

Santiago, 04/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 25497/2024, de 2024; en el Memorando N° 11206/2024, de 27 de Noviembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual

del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Quilpué**, con fecha **22 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación Nivel Gobernanza Ambiental Climática Etapa Apresto** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **22 de julio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Quilpué**, RUT N°69.061.300-k, representada por su **Alcaldesa**, doña **Valeria Melipillán Figueroa**, para la ejecución de **Certificación Nivel Gobernanza Ambiental Climática Etapa Apresto** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **22 de Julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Quilpué**, RUT N°69.061.300-K, en adelante “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, doña **Valeria Melipillán Figueroa**, ambos con domicilio en Augusto Carozzi, esquina Gonzalo Bofill #841, comuna de Quilpué, Región del **Valparaíso**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar

cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá “distinción máxima” cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “dos votos de distinción” cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “un voto de distinción” cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la certificación del **Nivel de Gobernanza Ambiental Climática Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 22 de octubre de 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1692, del 23 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, posteriormente modificado por la Resolución Exenta N° 879, del 08 de septiembre del año 2020 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y finalmente por medio de la Resolución Exenta N° 1277, de fecha 15 de noviembre del año 2021.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (Dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N°1151 del 23-10-2023 autoriza la rendición de cuentas de receptores de fondos del programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM, por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapa Implementación** deberá estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial consideración a realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que

estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapla Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Valeria Melipillán Figueroa** para representar a la Municipalidad, consta la Sentencia Rol N°299-2021, de 29 junio de 2021 del Tribunal Electoral de la región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21046204&hash=4ec2e>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE – CERTIFICACIÓN ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07198/2024

Santiago, 09/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 25937/2024, de 2024; en el Memorando N° 11507/2024, de 03 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales

entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**
6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Curanilahue**, con fecha **03 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación de la Etapa de Implementación del Nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **03 de julio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Curanilahue**, RUT N°**69.160.200-1**, representada por su **Alcaldesa**, doña **Alejandra Burgos Bizama**, para la ejecución de **Certificación de la Etapa de Implementación del Nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **03 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Curanilahue**, RUT N°**69.160.200-1**, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña Alejandra Burgos Bizama, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 801, comuna de Curanilahue, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que, habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no

formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada.

En esta etapa, el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa, podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá “**distinción máxima**” cuando el municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**dos votos de distinción**”, cuando el municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**un voto de distinción**”, cuando el municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos, y; “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha 22 de julio de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1224**, de 26 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, cuyo plazo fue posteriormente ampliado mediante Resolución Exenta N° 30, del 12 de enero de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual, será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales, deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso, respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes**, para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada, a más tardar, dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó la rendición de cuentas de receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapas de Implementación**, deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental, teniendo en especial

consideración, la realización de su Plan de Acción Climática Comunal de acuerdo a la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que, **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos, según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula Décimo Primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad, declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas, se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente, como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte, deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental, corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría, también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso o, aquellos municipios en los cuales, el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación** o, en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de éstos, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes, convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos, dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y, en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización de dicha ampliación.

El período de extensión, será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Alejandra Burgos Bizama** para representar a la Municipalidad de Curanilahue, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío, 7.798-2021, de fecha 22 de junio de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/SGN/VGC/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21072783&hash=5dbe0>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL – CERTIFICACIÓN NIVEL EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07199/2024

Santiago, 09/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 23639/2024, de 2024; en el Memorando N° 11204/2024, de 27 de noviembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual

del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, con fecha **08 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **08 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, RUT **N°69.151.200-2**, representada por su **Alcalde**, don **Boris Chamorro Rebolledo**, para la ejecución de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **08 de noviembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT **N° 61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, RUT **N°69.151.200-2**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Boris Chamorro Rebolledo, ambos con domicilio en calle Bannen N° 70, comuna de Coronel, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales

contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 21 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 606, de 09 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°167, de 21 de febrero de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los**

compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Boris Chamorro Rebolledo** para representar a la Ilustre Municipalidad de Coronel, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, Rol N°7.807-2021, de 22 de junio del 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21069210&hash=93b80>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, PARA ALCANZAR EL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA APRESTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07200/2024

Santiago, 09/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en el Memorando N° 11522/2024, de 03 de diciembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 23379/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla

conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1155, de 22 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de Cooperación, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de San Javier**, RUT N° 69.130.100-1, con fecha 08 de agosto de 2022, para el logro del Nivel Certificación Excelencia de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 268, de 16 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 245330/2024, de 18 de octubre de 2024, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Maule, informó a la Ilustre Municipalidad de San Javier, del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del Nivel Certificación Excelencia Sobresaliente de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

9. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Javier**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal **Etapa Apresto** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

10. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de San Javier**, RUT N° 69.130.100-1, representada por su Alcalde, don **Jorge Silva Sepúlveda**, para el logro del Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal **Etapa Apresto** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **19 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante indistintamente, el “Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Javier**, RUT N° 69.130.100-1, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jorge Silva Sepúlveda**, ambos, con domicilio en calle Arturo Prat N° 2.490, comuna de San Javier, Región de **Maule**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del

diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las siguientes líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 8 de agosto de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.155, de 22 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 268, de 16 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se

- señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
 - c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
 - d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
 - e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
 - f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022 de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
 - g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación;

contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso, sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DECIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DECIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DECIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2024**.

DECIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge Silva Sepúlveda** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio de Elección de Alcalde de la comuna de San Javier, de 12 de junio de 2021, en causa Rol N° 231-2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

DECIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL/MJS/RAM/PHN/SGN/VGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 23379 Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21069607&hash=da16d>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL – NIVEL DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 07272/2024

Santiago, 10/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta Nº 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario Nº 242277/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario Nº 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel Nº 25.015/2024; en el Memorándum Nº 11.615/2024, de 4 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Nº 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, con fechas **28 de noviembre de 2024 y 3 de diciembre de 2024** suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el **Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito con fechas **28 de noviembre de 2024 y 3 de diciembre de 2024** entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, RUT N° **69.200.500-7**, representada por su Alcalde, don **Claudio Sepúlveda Miranda**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **28 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, RUT N° **69.200.500-7**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Claudio Sepúlveda Miranda**, ambos, con domicilio en calle San Martín N° 263, comuna de Máfil, Región de Los Ríos; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema, y; finalmente, el nivel de **Certificación de**

Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 20 de diciembre de 2023, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.484, de 28 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente –

Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Claudio Sepúlveda Miranda** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio de Elección de Alcalde de la comuna de Máfil, de 9 de junio de 2021, en causa Rol N° 3.661-2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Los Ríos.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/MSG/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21085212&hash=a5032>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO – NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07292/2024

Santiago, 10/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita autorización de transferencias por convenios establecidos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 25.970/2024; en el Memorandum N° 11.508/2024, de 3 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación

Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Peralillo**, con fecha **26 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE el Convenio de Cooperación, con transferencia de recursos**, suscrito el **26 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Peralillo**, RUT N° **69.091.500-6**, representada por su Alcalde, don **Claudio Cumsille Chomalí**, para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **26 de noviembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Peralillo**, RUT N°69.091.500-6, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Claudio Cumsille Chomalí**, ambos con domicilio en calle Bernardo O’Higgins N° 237, comuna de Peralillo, Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la

gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 811, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°846, de 18 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional

Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Claudio Cumsille Chomalí** para representar a la Ilustre Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Peralillo, Rol 4785-2021, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins.

DECIMO SEPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/MSG/SGN/VGC/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DEL LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21085078&hash=2885b>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, PARA ALCANZAR EL NIVEL DE CERTIFICACIÓN ETAPA INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07461/2024

Santiago, 13/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en el Memorando N° 12031/2024, de 10 de diciembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando N° 10388, de 14 de noviembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana; en el Expediente Cero Papel N° 24010/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla

conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1210, de 08 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de Cooperación, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, RUT N° **69.220.700-9**, con fecha 15 de septiembre de 2023, para el logro del Nivel Certificación **Básico** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 205, de 04 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel Etapa **Intermedia** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

9. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Frutillar, RUT N° **69.220.700-9**, representada por su Alcalde, don **César Adones Huenuqueo Maldonado**, para el logro del Nivel Certificación **Intermedio** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **20 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, RUT N° **69.220.700-9**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **César Adones Huenuqueo Maldonado**, ambos con domicilio en Avenida Philippi N° 753, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en las los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer

nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad ingresó el año 2023 al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Certificación de Nivel Básico**, ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió, con fecha **15 de septiembre de 2023**, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1210, de 08 de noviembre de 2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por **la Resolución Exenta N° 205, de 04 de marzo de 2024** de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel Intermedio**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad

se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en la Certificación Nivel Básico del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante

indistintamente "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso o, producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de

Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **César Adones Huenuqueo Maldonado** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1416, del 29 de junio del 2021, de la ilustre Municipalidad de Frutillar.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250110**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 24010 Antecedentes	Digital	Ver		
Convenio firmado	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REGIÓN DE LOS LAGOS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21112137&hash=f6ff3>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO – CERTIFICACIÓN ETAPA DE APRESTO DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07462/2024

Santiago, 13/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 26795/2024, de 2024; en el Memorando N° 11917/2024, de 09 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.
- 4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión

ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, con fecha **19 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **19 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, RUT N°**69.073.400-1**, representada por su **Alcaldesa**, doña **Constanza Lizana Sierra**, para la ejecución de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, RUT N° **69.073.400-1**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Constanza Lizana Sierra**, ambos con domicilio en Avenida Barros Luco N°2347, comuna de San Antonio, Región de **Valparaíso**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “logrado con distinción máxima” cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “logrado con dos votos de distinción” cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “logrado con un voto de distinción” cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Consolidación** para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 29 de mayo 2019, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1354, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, la vigencia de dicho Convenio fue ampliada a través de las Resoluciones Exentas N° 879, de 08 de septiembre de 2020; y N° 48, de 19 de enero de 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquintomes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Constanza Lizana Sierra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcaldesa de la comuna de San Antonio, de 29 de junio de

2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral Regional de la región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente –Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/DIS/VGC/RGM

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21117872&hash=cd765>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA – CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07468/2024

Santiago, 13/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 26795/2024, de 2024; en el Memorando N° 11917/2024, de 09 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión

ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Mariquina**, con fecha **19 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **19 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Mariquina**, RUT N°**69.200.400-0**, representada por su **Alcalde**, don **Guillermo Rolando Mitre Gatica**, para la ejecución de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Mariquina**, RUT N° **69.200.400-0**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Guillermo Rolando Mitre Gatica**, ambos, con domicilio en calle Mariquina N° 54, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el municipio de los componentes del sistema, y; finalmente, el nivel de **Certificación de**

Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el que se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **12 de julio de 2022**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 989, de 22 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 771, de 4 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante e indistintamente, la "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de

duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoctavo mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **vigésimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión del programa “Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)”, deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al “Manual de Ejecución Presupuestaria”, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso, sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Guillermo Rolando Mitre Gatica** para representar a la Ilustre Municipalidad de Mariquina, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.584, de fecha 29 de junio del 2021, de dicho municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250114** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/DIS/VGC/RGM

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21117986&hash=45cdf>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN – CERTIFICACIÓN DE LA ETAPA DE CONSOLIDACIÓN DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07938/2024

Santiago, 24/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 27644/2024, de 2024; en el Memorando N° 12494/2024, de 17 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto

reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Traiguén**, con fecha **11 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **la etapa de consolidación del nivel de gobernanza ambiental-climática comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **11 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Traiguén**, RUT N°**69.180.700-2**, representada por su **Alcalde**, don **Luis Álvarez Valenzuela**, para la ejecución de **la etapa de consolidación del nivel de gobernanza ambiental-climática comunal** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE– SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **11 de diciembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Traiguén**, RUT N°**69.180.700-2**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Luis Álvarez Valenzuela**, ambos con domicilio en Basilio Urrutia N° 914, comuna de Traiguén, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante indistintamente “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre

las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “logrado con distinción máxima” cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; “logrado con dos votos de distinción” cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; “logrado con un voto de distinción” cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y “logrado” cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO

La Municipalidad participa **desde el año 2014** en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la “**Etapa 2 SCAM Gobernanza: Implementación**” del Nivel de **Gobernanza Ambiental - Climática Comunal**, aprobada y ejecutada. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 15 de septiembre del 2022, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1252, de 12 de octubre del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del Nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental -

Consolidación 2019” - que se anexa al presente Convenio - y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa de Consolidación** del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa de Consolidación** del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del Decreto de pago; copia de

comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este Programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, Nivel **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según Nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental.

Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde o Alcaldesa de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases SCAM”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2024.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Juan Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Luis Álvarez Valenzuela** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2117, de 06 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Traiguén.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21176021&hash=8aa51>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO – CERTIFICACIÓN ETAPA DE APRESTO DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07940/2024

Santiago, 24/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 27760/2024, de 2024; en el Memorando N° 12495/2024, de 17 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Coquimbo**, con fecha **21 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **21 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Coquimbo**, RUT N°**69.040.300-5**, representada por su **Alcalde**, don **Alí Manouchehri Kashan Lobos**, para la ejecución de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **21 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coquimbo**, RUT N° **69.040.300-5**, denominado, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, don **Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos**, ambos, con domicilio en calle **Bilbao N° 348**, comuna de **Coquimbo**, Región de **Coquimbo**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las siguientes líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesto desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la

autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas, consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá **“logrado con distinción máxima”**, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; **“logrado con dos votos de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; **“logrado con un voto de distinción”**, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y **“logrado”**, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente la **Etapas de Consolidación** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática**, ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 20 de octubre de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.455, de 28 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio

Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero del presente convenio.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. **Las auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250104**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coquimbo, de 16 de junio de 2021, en causa Rol N° 4.707, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250104** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21175709&hash=f2e82>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO, PARA ALCANZAR EL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA APRESTO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07941/2024

Santiago, 24/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en el Memorando N° 12766/2024, de 18 de diciembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 28237/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto

reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4. Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de Certificación.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1156, de 22 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio de Cooperación, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N° **69.190.100-9**, con fecha 08 de agosto de 2022, para el logro del Nivel Certificación Excelencia Sobresaliente de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM). El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, mediante el **Oficio Ordinario N° 246416/2024, de 10 de diciembre de 2024** la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de La Araucanía, informó a la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, del resultado obtenido de la revisión del informe final de auditoría para la obtención del Nivel Certificación **Excelencia Sobresaliente** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

9. Que, debido a lo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Lautaro, suscribieron un Convenio de Cooperación a fin de que esta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal **Etapas Apresto** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el Convenio precitado.

10. Que, conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio de Cooperación con transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N° **69.190.100-9**, representada por su Alcalde, don **Ricardo Jaramillo Galindo**, para el logro del Nivel Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal **Etapas Apresto** de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de diciembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario (S) del Medio Ambiente**, don **Ariel Elías Espinoza Galdames**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N° **69.190.100-9**, denominada, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Ricardo Jaramillo Galindo**, ambos, con domicilio en avenida Bernardo O’Higgins N° 1.032, comuna de Lautaro, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro

del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapas 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "**logrado con distinción máxima**", cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; "**logrado con dos votos de distinción**", cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; "**logrado con un voto de distinción**", cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y "**logrado**", cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 8 de agosto de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.156, de 22 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder

de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- a. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- a. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- a. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- a. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- a. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- a. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria

deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DECIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales

derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Ariel Elías Espinoza Galdames**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Ricardo Jaramillo Galindo** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Lautaro, de 18 de noviembre de 2024, en causa Rol N° 163-2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio de Cooperación con transferencia de recursos que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/ATM/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 28237 Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21170261&hash=d2175>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES – CERTIFICACIÓN NIVEL DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07949/2024

Santiago, 24/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 27375/2024, de 2024; en el Memorando N° 12493/2024, de 17 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto

reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de los Sauces**, con fecha **10 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **10 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Los Sauces**, RUT N°**69.180.300-7**, representada por su **Alcalde**, don **Víctor González Rodríguez**, para la ejecución de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **10 de diciembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Los Sauces**, RUT N°**69.180.300-7**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Víctor González Rodríguez**, ambos con domicilio en Ercilla N°205, comuna de Los Sauces, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de octubre de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1392, de 16 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del

presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Víctor González Rodríguez** para representar a la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, ROL N° 166-2024, de 18 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional del La Araucanía.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21183293&hash=72329>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO – CERTIFICACIÓN ETAPA DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07950/2024

Santiago, 24/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 27770/2024, de 2024; en el Memorando N° 12497/2024, de 17 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- 3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Rosendo**, con fecha **08 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **08 de noviembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Rosendo**, RUT N°69.151.100-6, representada por su **Alcalde**, don **Rabindranath Acuña Olate**, para la ejecución de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **08 de noviembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Rosendo**, RUT N°69.151.100-6, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Rabindranath Acuña Olate**, ambos con domicilio en calle Ibieta N° 225, comuna de San Rosendo, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el

funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 21 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 608, de 09 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

1. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
2. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
3. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
4. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
5. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
6. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
7. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
8. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugaldé** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Rabindranath Acuña Olate** para representar a la Ilustre Municipalidad de San Rosendo, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.819.2021, del 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21182841&hash=b15dd>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT – ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07990/2024

Santiago, 26/ 12/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 27.688/2024; en el Memorandum N° 12.386/2024, de 16 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se

enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt**, con fecha **5 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapa Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **5 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt**, RUT N° **69.252.100-5**, representada por su **Alcalde**, don **Baldomero Santos Vidal**, para la ejecución de la **Etapa Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **5 de diciembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt**, RUT N° **69.252.100-5**, denominado, en adelante e indistintamente, como la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Baldomero Santos Vidal**, ambos, con domicilio en avenida Balmaceda N° 410, comuna de **Teodoro Schmidt**, Región de **La Araucanía**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante, Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que, habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos,

Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto, deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas, consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa, el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá “**logrado con distinción máxima**”, cuando el Municipio logre al menos el **99%** de los requisitos exigidos; “**logrado con dos votos de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **95%** y **98%** de los requisitos exigidos; “**logrado con un voto de distinción**”, cuando el Municipio logre entre un **90%** y **94%** de los requisitos exigidos; y “**logrado**”, cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el **85%** y **89%**.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 21 de octubre de 2022, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.456, de 28 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

Posteriormente, dicho convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la **Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de **Gobernanza Ambiental** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, denominada, en adelante e indistintamente, la “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de certificación de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo establecido para que el Municipio ejecute el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, será hasta el **decimoquinto mes**, contado desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que

se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, pueden utilizarse para la mantención de los compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en la cláusula décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las **auditorías in situ**, corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La **auditoría documental** corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en Certificación que abandone el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la

Certificación ambiental municipal correspondiente, o en el caso de que a la Municipalidad se le hayan asignado fondos monetarios, y éstos, hayan hecho mal uso de los mismos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Asimismo, podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación correspondiente, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación, que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Baldomero Santos Vidal** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Teodoro Schmidt, de 3 de junio de 2021, en causa Rol N° 202-2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/AME/CRL/MSG/DIS/SGN/MJS/RAM/PHN

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21168411&hash=7a168>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO – CERTIFICACIÓN NIVEL DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08072/2024

Santiago, 30/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N°25002/2024 , de 2024; en el Memorando N°13104/2024, de 23 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de

certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Antuco**, con fecha **17 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **17 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario (S) del Medio Ambiente, don **Ariel Espinoza Galdames**, y la **Ilustre Municipalidad de Antuco**, RUT N°**69.250.900-5**, representada por su **Alcalde**, doña **Sandra Bobadilla Cisterna**, para la ejecución de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de diciembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente (S), don **Ariel Espinoza Galdames**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Antuco**, RUT N°**69.250.900-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde**, doña **Sandra Bobadilla Cisterna**, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N° 155, comuna de Antuco, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se

entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 21 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 749, de 07 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos**

mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Ariel Espinoza Galdames** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 118894/206/2024, 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Sandra Bobadilla Cisterna** para representar a la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 8.623-2024, de 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21206693&hash=fd620>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO – CERTIFICACIÓN NIVEL DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08074/2024

Santiago, 30/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Establecimiento de orden de subrogación; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N°29125/2024 , de 2024; en el Memorando N°13292/2024, de 26 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Quilaco**, con fecha **17 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con **transferencia de recursos** suscrito el **17 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario (S) del Medio Ambiente, don **Ariel Espinoza Galdames**, y la **Ilustre Municipalidad de Quilaco**, RUT N°**69.172.600-2**, representada por su **Alcalde**, don **Pablo Urrutia Maldonado**, para la ejecución de **Certificación del Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **17 de diciembre 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Quilaco**, RUT N°**69.172.600-2**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Pablo Urrutia Maldonado, ambos con domicilio en calle Manuel Córdova N° 46, comuna de Quilaco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se

entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 21 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 751, de 07 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°167, de 21 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO

La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

SEXTO

Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia

Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de Certificación.**

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del

SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

NOVENO

Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Pablo Urrutia Maldonado** para representar a la Ilustre Municipalidad de Quilaco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 8.643, del 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la región del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/mcs/DIS/SGN/VGC/CRL

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21205878&hash=a4ab4>



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO – ETAPA CONSOLIDACIÓN DEL NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL - CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08085/2024

Santiago, 30/ 12/ 2024

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 243575/2024, de 26 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Solicita al Ministerio de Hacienda autorizar transferencias de recursos a Municipalidades en el marco del SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 29.204/2024; en el Memorándum N° 13.335/2024, de 27 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de

realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que “contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda”, la cual, fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.269, de 21 de agosto de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, con fecha **26 de diciembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la **Etapas de Consolidación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos** suscrito el **26 de diciembre de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario (S) del Medio Ambiente, don **Ariel Elías Espinoza Galdames**, y la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, RUT N° **69.190.700-7**, representada por su **Alcalde (S)**, don **Ricardo Toro Hernández**, para la ejecución de la **Etapas de Consolidación de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **26 de diciembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente “el Ministerio” representado por el **Subsecretario (S) del Medio Ambiente**, don **Ariel Elías Espinoza Galdames**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, RUT N° **69.190.700-7**, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, representada por su **Alcalde (S)**, don **Ricardo Toro Hernández**, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, **Región de La Araucanía**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante e indistintamente “Gobernanza Ambiental”), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas de 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía Técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza

Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Implementación** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, suscribió con fecha 21 de octubre de 2022, un Convenio de Cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1411, del 18 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, el plazo de dicho Convenio fue modificado a través de las Resoluciones Exentas N° 167, de 21 de febrero de 2023; y N° 4408, de 09 de septiembre de 2024, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del Nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" - que se anexa al presente Convenio - y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante indistintamente “SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa de Consolidación** del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1624, de 2019, entre otros.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar **dentro de los primeros 15 días hábiles del decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este Programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: <http://scam.mma.gob.cl/portal>

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, Nivel **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso, los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según Nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio

del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental.

Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde o Alcaldesa de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Ariel Elías Espinoza Galdames**, para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Ricardo Toro Hernández** para representar a la Municipalidad de Temuco como Alcalde (S), consta en el Decreto N° 206, de 11 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Temuco.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/LDP/AME/CRL/MSG/MJS/RAM

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21208221&hash=b331a>